

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente, **Juan Carlos López Aceves**, da inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto e instruye al Secretario Ejecutivo para que proceda a pasar la lista de asistencia, encontrándose presentes la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, y el Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**.

Acto seguido, al verificarse la existencia del Quórum Legal, el **Secretario Ejecutivo** comunicó a los Comisionados y al público que nos sigue por Internet, el Quórum legal correspondiente, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto después de eso el Comisionado Presidente declara instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e instruye al Secretario Ejecutivo para que dé lectura al Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/018/2016/RST.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/019/2016/RJAL.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/022/2016/RJAL.

Punto Número Ocho: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/018/2016/RST. Y **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/018/2016/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** expuso que el recurrente formuló solicitud de información ante las Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas y la Procuraduría General

de Justicia del Estado, en la que requirió información del año dos mil quince referente a:

- a) ¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos realizó la dependencia?;
- b) ¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos, fueron solicitadas previamente a una autoridad judicial federal? ¿Cuántas fueron autorizadas y cuantas rechazadas?;
- c) Bajo que fundamentos legales ha solicitado a un juez o a un concesionario de telecomunicaciones acceso a los datos;
- d) ¿Cuántas personas, líneas telefónicas o cuantas de usuarios fueron objeto de una solicitud de acceso a los datos?;
- e) A que concesionario de telecomunicaciones les fue enviada una solicitud de acceso a los datos, ¿Cuántas solicitudes fueron enviadas a cada concesionario?;
- f) En cuantas averiguaciones previas abiertas se han solicitado y obtenido el acceso a los datos?;
- g) En cuantas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal?, ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal?, ¿cuantas se archivaron? ¿Cuantas permanecen abiertas? ¿en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad?, ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

Manifestó respuesta de todos los incisos a excepción de las letras b), f) y g), razón por la cual la Unidad de información Pública le comunicó al particular que no se encontraban estructurados de la manera en que los solicitando, por la que no era posible proporcionar la información de conformidad al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Expresó que, inconforme con la respuesta de la autoridad, Luis Fernando García Acudió ante este Órgano Garante, con fin de interponer dicho medio de impugnación, esgrimiendo como agravio que la respuesta del ente responsable violentaba su derecho de acceso a la información pública.

Señaló que, el sujeto obligado omitía acatar su obligación legal, debido a que la información solicitada no se encontraba desglosada o estructurada en la forma en que se había solicitado, debido a esto se formula prevención al recurrente con el fin de hacerle llegar a este Instituto el acuse de recibido de su solicitud, lo que fue subsanado por el interesado y cubierto lo anterior se acordó la admisión del medio de defensa el informe circunstanciado correspondiente a la autoridad señalada como responsable, expresó que, el Comisionado Presidente al admitir lo impugnado anteriormente formuló prevención al recurrente con el fin de que se hiciera llegar nuestro Instituto, el acuse y en su caso las notificaciones de recibo de su solicitud, realizado lo anterior se acordó la admisión del medio de defensa, requiriendo el informe circunstanciado correspondiente a la autoridad señalada como responsable.

Mencionó que los agravios antes mencionados no fueron contestados de la solicitud de información que le llegó a la autoridad responsable quien es la Unidad de Información Pública.

Expresó que, quienes resolvieron esto determinaron que fue fundado el agravio expresado por el revisionista, en donde dio a conocer su inconformidad por una respuesta incompleta por parte del obligado, es por tal que se debió modificar la respuesta brindada por la Unidad de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el fin de que exista el procedimiento de acceso a la información y realice la búsqueda exhaustiva al interior de las áreas administrativas correspondientes y proporcione lo relativo b), f) y g) de la solicitud.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/018/2016/RST.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/019/2016/RJAL. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/019/2016/RJAL.**

En uso de la voz el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** expuso el proyecto de solicitud de información ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la cual requirió información relativa al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, específicamente sobre solicitudes enviadas a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, para la intervención de las comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios, lo anterior del año dos mil quince de la siguiente manera:

- a).- Cuántas solicitudes fueron enviadas a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios;
- b).- Cuántas solicitudes habían contado con una autorización judicial federal;
- c).- El fundamento legal bajo el cual se formularon las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b);
- d).- Número de solicitudes y de qué tipo de los mencionados en la pregunta a), fueron enviadas a los proveedores Google, Facebook, Twitter, Apple, Microsoft, Yahoo, Whatsapp, Telegram y Uber;
- e).- A qué otro tipo de proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet fueron enviadas solicitudes a las que se refiere la pregunta a); cuántas solicitudes y de qué tipo fueron giradas a cada uno de esos proveedores;
- f).- El número de personas o cuentas de usuario que fueron objeto de una solicitud de las que se vienen dando noticia;
- g).- En cuántas averiguaciones previas abiertas, se realizaron solicitudes de intervención;
- h).- Del número de averiguaciones previas abiertas en cuántas, requirió conocer el número de casos en que se ejerció acción penal, ocasiones en que se decretó el no ejercicio de la acción penal, el número de casos en que se archivaron, cuántas averiguaciones aún permanecen abiertas, en cuántas se ejerció el criterio de

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
OFICINA DE PARTES
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

oportunidad, en cuantas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

Señaló el Titular de la Unidad de Información Pública de la autoridad señalada como responsable, vía correo electrónico a efecto de estar en posibilidad de dar respuesta a su solicitud, por lo que, la autoridad le notificó respuesta a la cuenta de correo electrónico transparencia@r3d.mx perteneciente al recurrente.

Manifestó respuesta a todos los incisos a excepción de b), f), g) y h) que no se encontraban estructurados de la manera en que fueron solicitados, por lo que no era posible proporcionar la información, fundamentando su actuación en base al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente al momento de la formulación de la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta de la autoridad, Luis Fernando García Muñoz, acudió ante este órgano garante a fin de interponer el presente medio de impugnación, esgrimiendo como agravio la respuesta incompleta a su solicitud brindada por la autoridad, argumentó que la respuesta del ente responsable violentaba su derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución Política, Tratados internacionales y Ley de Transparencia vigente al momento de la formulación de la solicitud de información. Informó que el requerimiento fue atendido por el ente público y explicó los motivos y fundamentos jurídicos para sostener la legalidad del acto.

Argumentó que la obligación de los entes públicos al proporcionar información, no comprendía la preparación o el procesamiento de la misma, y que al no existir la información de la forma en que la solicitó el recurrente, era inconcluso que esa información no se encontraba en aptitud de dar respuesta a la solicitud planteada, de tal forma que este Instituto emitió un proveído a través del cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por ambas partes, concediéndoles un plazo de tres días hábiles a fin de que expresaran alegatos.

Mencionó como agravios formulados por el recurrente el haber recibido una respuesta incompleta, toda vez que la autoridad fue omisa en responderle lo relativo a los incisos b), f) y g).

Expresó que, quienes resolvieron determinaron que fue fundado el agravio expresado por el revisionista, en el que se duele de una respuesta incompleta por parte del sujeto obligado, por los razonamientos esgrimidos por lo que se debió modificar la respuesta emitida por la Unidad de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, siguiendo el procedimiento de acceso a la información que demostró la búsqueda exhaustiva al interior de las áreas administrativas correspondientes.



A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/019/2016/RJAL.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/022/2016/RJAL. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/022/2016/RJAL.**

En uso de la voz el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** expuso el proyecto de solicitud de información ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que requirió saber información relativa a solicitudes enviadas a proveedores de servicio, aplicación y contenidos en internet para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios de dichos servicios, aplicaciones o contenidos, de acuerdo al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión todo lo anterior del año dos mil quince de la siguiente manera:

- a) ¿Cuántas solicitudes realizó la dependencia?;
- b) ¿Cuántas de las solicitudes contaron con una autorización judicial federal?;
- c) ¿Bajo qué fundamentos legales ha realizado las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b)?;
- d) ¿Cuántas solicitudes, y de qué tipo, de las mencionadas en la pregunta a), enviado a los siguientes proveedores: Google, Facebook, Twitter, Apple, Microsoft, Yahoo, Whatsapp, Telegram y Uber;
- e) ¿A qué otros proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet ha enviado solicitudes?, ¿Cuántas solicitudes y de qué tipo han sido enviadas a cada uno de esos proveedores?;
- f) ¿Cuántas personas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud por parte de esa dependencia?;
- g) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas fueron realizadas solicitudes?;
- h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal?, ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal?, ¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas?, ¿en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad?, ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?

Informó que la autoridad recurrida, dio contestación a la solicitud descrita con antelación, a excepción de los incisos b), f) y g) debido a que no se encontraban estructurados de la manera en que los solicitando, por lo que no era posible proporcionar la información de conformidad al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

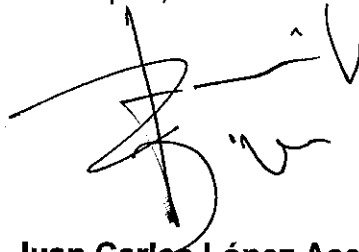
Señaló que, inconforme con la respuesta de la autoridad, Santiago Narváez Herrasti, acudió ante este Órgano Garante a fin de interponer el presente medio de impugnación, esgrimiendo como agravio que la respuesta del ente responsable violentaba su derecho de acceso a la información pública, y argumentó que el sujeto obligado omitía acatar su obligación legal, debido a que la información

solicitada no se encontraba desglosada o estructurada en la forma en que se había solicitada, de tal manera que el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa, requiriendo el informe circunstanciado correspondiente a la autoridad señalada como responsable.

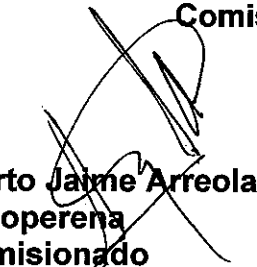
Mencionó como agravios formulados el haber recibido una respuesta incompleta, toda vez que la autoridad fue omisa en responderle lo relativo a los incisos b), f) y g) y quienes lo resuelven determinan que es fundado el agravio expresado por el revisionista, en el que se duele de una respuesta incompleta por parte del sujeto obligado, fue así que expresó modificar la respuesta a fin de que con el debido proceso de acceso a la información proporcione respuesta a los agravios mencionados.

El Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se han agotado los asuntos del Orden del Día.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las doce horas del día dos de junio de dos mil dieciséis.



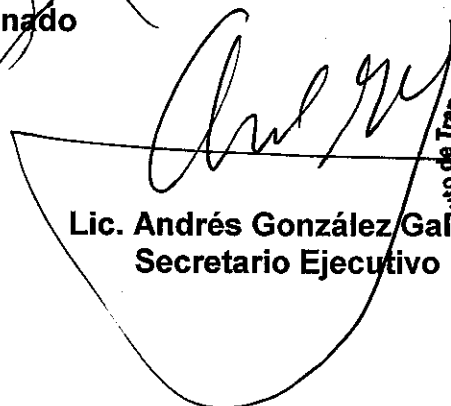
Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola
Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
OFICIA DE PARTES
SECRETARÍA EJECUTIVA

itait

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS Y APROVADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.